



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA No. SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE Y NUEVE
(6629)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
HIGHTECNOLOGY CIA. LTDA
CAPITAL SOCIAL: USD \$450,00



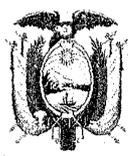
DI:

COPIAS:

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero, del Cantón Quito, comparecen en calidad de socios fundadores los señores Ángel Mauricio Romero Torres, de estado civil casado; el señor Hugo Gonzalo Vargas Arteaga, de estado civil soltero; y, la señora Yolanda Jimena Tipán Correa, de estado civil casada, disuelta la sociedad conyugal formada con su cónyuge señor Angelito Guilcapi Ocaña, conforme se desprende de la copia de la partida de matrimonio que se adjunta como habilitante, con domicilio en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen en calidad de socios fundadores: el señor Ángel Mauricio Romero Torres, de estado civil casado; el señor Hugo Gonzalo Vargas Arteaga, de estado civil soltero; y, la señora Yolanda Jimena Tipán Correa, de estado civil casada, disuelta la sociedad conyugal formada con su cónyuge señor Angelito Guilcapi Ocaña, conforme se desprende de la copia de la partida de matrimonio que se adjunta como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quito.- Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **HIGHTECNOLOGY CIA. LTDA.**, cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes, constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "HIGHTECNOLOGY CIA. LTDA."- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La Compañía tendrá la denominación de HIGHTECNOLOGY CIA. LTDA., y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía será la realización de las siguientes actividades: **a)** Importación, exportación, representación, distribución, consignación, venta de equipos, partes, piezas, repuestos de copadoras y computadoras y equipos eléctricos y electrónicos para oficina; **b)** Servicio de mantenimiento de equipos de copiado, computación y de equipos de oficina; **c)** Compra venta de muebles, suministros y materiales para oficina. Se exceptúan las actividades que son privativas de las compañías de intermediación financiera de acuerdo con la Ley. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como



NOTARIA
TERCERA



socio en formación de toda clase de sociedades o compañías, aporta capital a las mismas, podrá asociarse con personas naturales jurídicas, instalar sucursales, agencias y representaciones dentro del territorio nacional o fuera de él, en fin, podrá ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.- En general la Compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y contratos permitidos por las leyes, sean estos civiles, mercantiles o comerciales con entidades públicas o privadas en el país o en el exterior, de acuerdo con lo que sea requerido para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la Ley Ecuatoriana.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de USD \$ 450,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS), dividido en cuatrocientas cincuenta (450) participaciones de un dólar americano cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos. **ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.-** La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia.- **ARTICULO SEXTO:** Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. La cesión de participaciones se efectuará por escritura pública, debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del representante de la sociedad, que acredite el cumplimiento del requisito contemplado en dicho artículo.- **ARTICULO**

SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en forma legal.- **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente o el Gerente General o por quien les estuviere reemplazando, la cual deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Podrá

NOTARIA
TERCERA

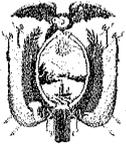
convocarse a reunión de Junta General por simple pedido de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONCURRENCIA:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de la Juntas llevará las firmas del Presidente

y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que lo estuviere reemplazando o por un Secretario Ad-hoc que designe la Junta General en ese momento.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas.-

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA : Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: **a)** Designar Presidente y Gerente General por el período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; **b)** Removerlos por una mayoría de votos que represente por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital social concurrente a la sesión y por causas legales; **c)** Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia; **d)** Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas; **e)** Acordar aumento de capital social; **f)** Autorizar al Gerente General la compra, venta y constitución de gravámenes de inmuebles **g)** Fijar periódicamente los montos hasta los cuales por si solo el Gerente General puede comprometer a la compañía en la suscripción de actos y contratos; **h)** Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; **i)** Acordar modificaciones al contrato social; **j)** Autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; **k)** Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. **l)** En general, las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser



NOTARIA
TERCERA

socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento

treinta y tres de la Ley de Compañías. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente General actúe de Secretario; **d)** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; **e)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; **f)** En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General durará cuatro años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea socio para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**

Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales; **b)** Convocar a las Juntas Generales; **c)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; **e)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; **f)** Presentar cada año a la Junta

General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Suscribir actos y contratos por sí solo de acuerdo a los montos que la Junta General fije periódicamente; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y gozará de las facultades constantes en la ley.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: COMISARIOS.- La Junta General de considerarlo necesario nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán dentro de los tres primeros meses de la finalización del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se



NOTARIA
TERCERA



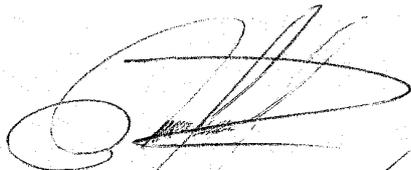
asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LAS**

UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGESIMO:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** El capital de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 450,00), ha sido íntegramente suscrito y pagado, de acuerdo al siguiente cuadro:

Socio	Capital Suscrito Numerario	No. Participac.
Angel Mauricio Romero Torres	150	150
Hugo Gonzalo Vargas Arteaga	150	150
Yolanda Jimena Tipán Correa	150	150
TOTAL	450	450

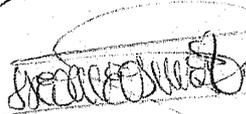
La nacionalidad de los socios es ecuatoriana.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Facúltese de manera expresa al Doctor Rodman

Fabricio Cela Ortiz, para que solicite a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- Firmado) doctor Rodman Fabricio Cela Ortiz, abogado con matrícula profesional número ocho mil trescientos treinta y dos del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



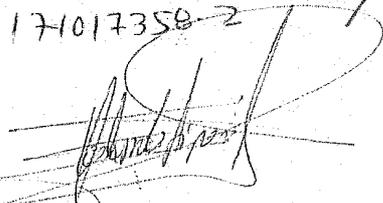
Ángel Mauricio Romero Torres

CC. 1102888912



Hugo Gonzalo Vargas Arteaga

CC. 171017358-2



Yolanda Jimena Tipán Correa

CC. 1717467024



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

000006



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CIUDADANIA No. 110288891-2

ROMERO TORRES ANGEL MAURICIO
 EL ORD/PORTOVELO/PORTOVELO
 28 NOVIEMBRE 1969
 004-1 0165 00538 M
 EL ORD/ PORTOVELO
 PORTOVELO 1969



[Signature]

ECUATORIANA*****
 CASADO PATRICIA K. CEVALLOS
 SUPERIOR ING. SISTEMAS DE INFORMACION
 RENE B ROMERO
 RUTH M TORRES
 QUITO 20/09/2008
 20/09/2020

REN 2865668
 Pch.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

089-0030 NÚMERO
 1102888912 CÉDULA
 ROMERO TORRES ANGEL MAURICIO

PICHINCHA PROVINCIA
 LA VICENTINA PARROQUIA

QUITO CANTÓN

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CIUDADANIA No. 171017358-2

VARGAS ARTEAGA HUGO GONZALO
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 20 DICIEMBRE 1967
 023- 0247 14193 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1967



[Signature]

ECUATORIANA***** V434AV4446

SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 PEDRO VARGAS
 LAURA MELIDA ARTEAGA
 QUITO 22/03/2004
 22/03/2016

REN 1003099
 Pch.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

9123478 NÚMERO
 171017358-2 CÉDULA

Vargas Arteaga Hugo Gonzalo
 APELLIDOS Y NOMBRES

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

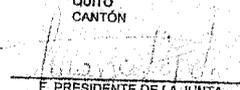
VALIDO POR 30 DIAS


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CIUDADANIA 1712467024
 TIPAN CORREA YOLANDA JIMENA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 QUITO 1977
 QUES CABEZAS
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CIUDADANIA 1712467024
 EMPLEADO
 ANCELITE R. GUILDFORDI
 ENRIQUE TIVAN
 MARIA ANTONIA CERRONA
 QUITO 20/03/2019
 20/03/2019
 REN 1823361



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 099-0322 1712467024
 NUMERO CEDULA
 TIPAN CORREA YOLANDA JIMENA
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIAS CANTON
 ALFARO PARROQUIA

 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA


NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de una foja útil es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.- Quito, jueves dos de octubre de dos mil ocho.- Firmado Doctor Roberto Salgado Salgado.- Notario Tercero del Cantón Quito.- Sigue un sello.

COPIA INTEGRAL

NACI MATR DEBU

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CADULACION

CON SUBINSCRIPCION
MEDIANTE REVERSO

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 12 Pág. 13 Acta 15

En San Andrés provincia de Chimborazo hoy día veinte de Febrero del dos mil

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : ANGELITO ORLANDO GUILCAPI OCAÑA nacido en San Andrés el 6 de Septiembre de 1973, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Empleado, con Cédula N° 060247157-5, domiciliado en San Andrés de estado anterior soltero; hijo de Segundo Guilcapi Alvarez y de Juana Ocaña Miranda

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: YOLANDA JIMENA TIPAN CORREA nacida en Santa Bárbara el 10 de Agosto de 1979, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante con Cédula N° 171246702-4, domiciliada en Quito, de estado anterior soltera hija de Enrique Tipán Pumisacho y de María Antonia Correa

LUGAR DEL MATRIMONIO: San Andrés FECHA: 20 de Febrero del 2.000.

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES:

[Handwritten signatures and notes in the Observaciones section]

FIRMAS:

[Handwritten signature]

ANO 20 Tomo [] Octo. Pág. [] ACTA []
Cotiza []
ORDIN []
QUITO 02 OCT. 2003

GESTION DE REGISTRO CIVIL
OPERADOR 2008



ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
....., cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declara-
rada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.- QUITO, 2 de febrero del 2007 RAZON.- Mediante escritura Pública celebrada ante
el Notario público vigésimo tercero del cantón QUITO, el 24 de enero del 2007; se DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL =
firmada por los cónyuges: ANGELITO ORLANDO GUILCAPI OCAÑA Y YOLANDA JIMENA TIPAN CORREA, de acuerdo al Art. 18 numeral =
13 de la Ley Notarial reformada, expedida el 5 de Noviembre de 1996.- Documento que se archiva con el # 2007-6-2-202 DP.
AA.

J. NEPOMUCENO S.

JEFE DE LA SECCION LEGAL



[Handwritten signature]

2 OCT 2007

GESTION DE REGISTRO CIVIL
OPERADOR 2008





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7213233
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VARGAS ARTEAGA PABLO ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/09/2008 10:13:31 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HIGHTECNOLOGY CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

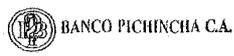
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de una foja útil es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.- Quito, jueves dos de octubre de dos mil ocho.- Firmado Doctor Roberto Salgado Salgado.- Notario Tercero del Cantón Quito.- Sigue un sello.

00000 9



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 02/10/2008
 Mediante comprobante No.- 695913007, el (la) Sr. (a) (ita): YOLANDA TIPAN CORREA
 Con Cédula de Identidad: 1712467024 consignó en este Banco la cantidad de: 450
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: HIGH TECHNOLOGY
 CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	TIPAN CORREA YOLANDA JIMENA	1712467024	\$ 150	usd
2	VARGAS ARTEAGA HUGO GONZALO	1710173582	\$ 150	usd
3	ROMERO TORRES ANGEL MAURICIO	1102888912	\$ 150	usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 450.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

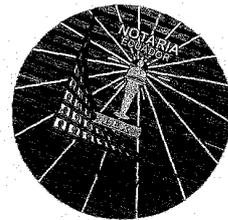
BANCO PICHINCHA C.A.
 Atentamente,
 1712467

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

SE OTORGÓ ANTE MI, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HIGHTECNOLOGY CIA. LTDA.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, JUEVES DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.



ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





NOTARIA
TERCERA

R A Z O N: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 08.Q.IJ. 004369, de fecha veinte de octubre de dos mil ocho, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Ecuador (E), tomé nota al margen de la Escritura Matriz de la Constitución de la Compañía HIGHTECNOLOGY CIA. LTDA., celebrada el dos de octubre de dos mil ocho, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, de lo dispuesto en el Artículo Primero de aprobación de la constitución de la compañía HIGHTECNOLOGY CIA. LTDA., de la Escritura referida. Quito, a lunes veinte de octubre de dos mil ocho.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



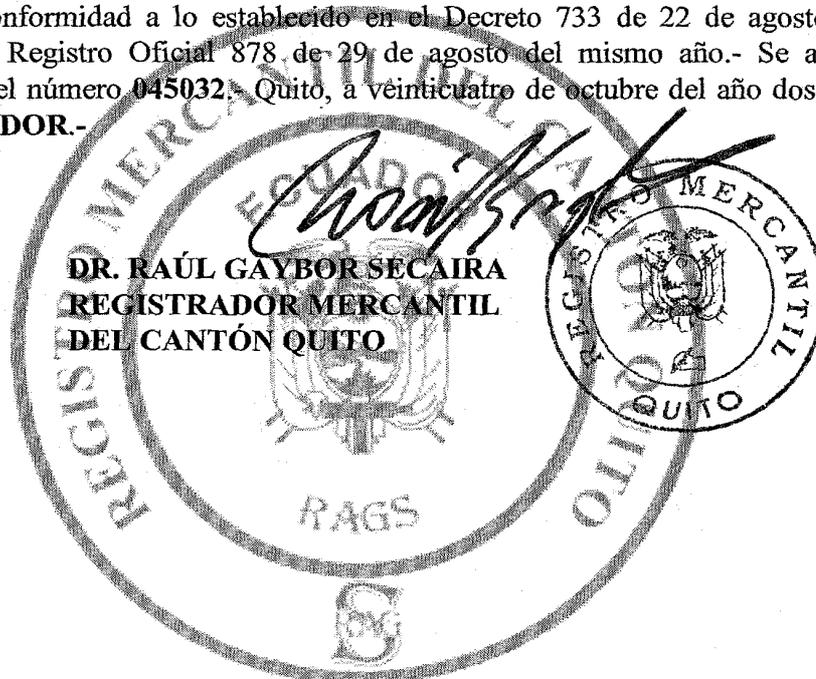


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 20 de octubre de 2.008, bajo el número **3875** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HIGHTECNOLOGY CÍA. LTDA.**", otorgada el dos de octubre del año dos mil ocho, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2370**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **045032**. Quito, a veinticuatro de octubre del año dos mil ocho.-
EL REGISTRADOR.-

Raúl Gaybor Secaira
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

028041

Quito,

29 OCT. 2008

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HIGHTECNOLOGY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL